

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. Antonio García López.

Concejales

D. Antonio Soto Carmona.

D^a María Victoria Varona Salazar.

D. Francisco Serrano Carmona.

D^a Vanesa Jiménez Moreno.

D^a María José López Estepa.

D. Angel Torres Córdoba.

D^a Raquel Moreno López.

D. Juan José Alcaide Luque.

D. Salvador Sánchez Romero.

D. José María Casas Polonio.

EXCUSAN SU ASISTENCIA

SECRETARIO

D^a Inés López Monge.

En el Municipio de Montemayor siendo las veinte horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se reúnen en la Sala de Plenos del Ayuntamiento, los señores Concejales componentes del Ayuntamiento Pleno enumerados al margen, al objeto de celebrar sesión ORDINARIA del mismo para la que habían sido previamente citados en forma reglamentaria, asistidos por el Secretario-Interventor que da fe del acto y siendo la hora indicada, dio comienzo la sesión con el siguiente orden del día, en primera convocatoria.

1.-Aprobación del Acta de la sesión anterior.

Por el Señor Alcalde Presidente se somete a votación, el acta de la sesión anterior de fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, la misma es aprobada por unanimidad de los asistentes que en este momento son los once concejales que componen el pleno.

2.-Decretos de la Alcaldía.

El señor Alcalde da cuenta al pleno de los decretos dictados hasta la fecha comprendidos entre el número 526 de fecha 17 de junio de 2023 al 730 de fecha 22 de septiembre de 2023.

El pleno toma conocimiento.

Don José María Casas Polonio expone, se me podría explicar sobre el decreto de modificación de crédito n.º 18/23 por transferencia de créditos, sobre reformas en el mercado de abastos ¿en que consisten las obras y si se puede dejar para el año siguiente?, en tanto que se transfieren créditos de partida de desarrollo económico, participación ciudadana y promoción turística y entiendo que las empresas locales están necesitadas de toda nuestra ayuda.

Don Antonio Soto expone, se trata de la aportación de unos 6.000 euros, para la envolvente del mercado de abastos y los servicios entre otras mejoras, no se afectan las ayudas a empresarios, que ya mismo estarán en marcha, sino actividades del área que ya prácticamente están ejecutadas. Pero las convocatorias de subvenciones son así.

3.-PMP 2 Trimestre 2023.

El señor Alcalde da cuenta al pleno de los indicadores del periodo medio de pago referidos al primer trimestre de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 6.2 y disposición transitoria única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología del cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones del procedimiento de

retención de recursos de los regímenes de financiación previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera, periodo medio de pago que se encuentra expuesto al público en el tablón de edictos electrónico de este Ayuntamiento, y ha sido analizado todo ello con el detalle siguiente:

Ratio operaciones pagadas de la entidad local	4,7650
Importe total de pagos realizados durante el 2 trimestre 2023	1076667,32
Ratio Operaciones pendientes de pago de la Entidad	8,9264
Importe total de facturas pendientes de pago entre el periodo 01-01-2014 y el 30-6-2023	176004,49
PMP entidad local para los periodos indicados	5,3497

El pleno toma conocimiento.

4.- Aprobación, si procede, Cuenta General 2022.

El señor Alcalde da cuenta al pleno de los siguientes ANTECEDENTES:

Vista la Cuenta General del ejercicio 2022, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto que la Titular de la Secretaría Intervención procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2022, juntamente con toda su documentación anexa al mismo, procedió a emitir en fecha 21 de julio de 2023 informes en relación a la aprobación de la Cuenta General.

Visto que con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha veintiséis de julio de 2023 emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2022.

Visto que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 8 de agosto de 2023, número 150 anuncio 3508/23 y en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento, se publicó anuncio al respecto durante el plazo extendido del 9 de agosto al 30 de agosto de 2023.

Visto que no se ha producido ni reclamaciones, ni reparos, ni observaciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el pleno acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los concejales asistentes que son los once concejales que lo componen adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2022.

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

5. Aprobación, si procede, expediente 19/23 de modificación de créditos al presupuesto.

El señor Alcalde, da cuenta al pleno de la propuesta del expediente instruido para modificación de créditos al presupuesto, propuesta que cuenta con el dictamen favorable de la comisión informativa de asuntos generales.

Toma la palabra portavoz del grupo municipal del PSOE-A, don Juan José Alcaide Luque y expone: tras el estudio de la modificación de créditos, algunas partidas las consideramos necesarias, pero esta nueva modificación responde a una falta de previsión en los presupuestos municipales. Se están gastando libremente todo el remanente, el dinero, del que disponía el Ayuntamiento, sin prever que pueda ser urgente gastarlo en un futuro próximo.

Toma la palabra portavoz del grupo municipal del PP, don José María Casas Polonio y expone: Compartimos la opinión que existen partidas que son necesarias ejecutarlas en este ejercicio y entendemos que al no existir el programa de diputación Córdoba 15 sea necesario dotarlas (por cierto programa que no existirá porque el Gobierno anterior de Diputación Provincial PSOE- IU dejó las partidas agotadas) pero otros entendemos que no son necesarios acometerlos ahora, y podrían dejarse para el ejercicio del 2024, como por ejemplo los espacios a construir en el Cerro de la Alcoba. Comprendo que al ir en el programa electoral pues es lógico que se quieran realizar, pero no entiendo tanta premura, porque estamos dejando sólo 45.000 euros de remanente líquido de tesorería. En el pleno anterior votamos los focos del campo de fútbol y ahora vienen otro montante para los driver, no es culpar a nadie porque estas cosas pasan, pero nada impide que esto pueda volver a pasar y ya no tendremos fondos para completar una inversión y por tanto entiendo que no debemos aprobarla.

Toma la palabra la portavoz del grupo municipal Contigo Montemayor, doña María José López Estepa que expone: no es que no lo preveamos sino que lo estudiamos, tenemos un plan estratégico y es necesario acometerlo, es un plan de futuro. En cuanto al pozo es necesario que preveamos su realización por si fuera necesario para el abastecimiento a la población. Comprendo vuestra opinión pero no la compartimos porque todas nuestras acciones están enfocadas a lo que entendemos mejor para el pueblo.

El señor alcalde expone: en cuanto al programa mencionado de los espacios en el Cerro de la Alcoba creo que son muy útiles para asociaciones locales que han demostrado su buen hacer, como la asociación de cazadores o como la banda de música y que cuanto antes comencemos antes podrán disfrutarlos.

El pleno sometido el asunto a votación ordinaria, acuerda por ocho votos a favor de los señores concejales del grupo municipal Contigo Montemayor, dos abstenciones de los señores concejales del grupo municipal del PSOE-A y un voto en contra del señor concejal del grupo municipal del PP, adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 19/2023, concediendo suplementos y créditos extraordinarios de créditos en las partidas que se especifican y cuyo resumen es el siguiente:

créditos extraordinarios/suplemento de créditos en aplicaciones de gastos

Partida	Descripción	Créditos extraordinarios
---------	-------------	--------------------------

338	62500	Alumbrado Navidad	7978,6
920	62600	Ordenador Juzgado de Paz	2257,34
414	22706	Proyecto subvención contra despoblación y reto demográfico	1815
414	22706	Aportación municipal proyectos subvenciones europeas	5535,93
1532	62400	Adquisición Camión	97270,69
330	61913	Edificios culturales Cerro Alcoba	163500
231	62221	Aire acondicionado Centro Mayores	1200
321	62219	Aire acondicionado Educación Adultos	1200
161	61908	Pozo	32598
Total créditos extraordinarios			313355,56
Partida		Descripción	Suplemento
340	61910	Driver focos campo futbol	12395,24
241	16000	Cuotas Seguridad Social extraordinaria	11685,84
1532	61912	Estudio geotécnico Plaza Constitución	5203
340	21201	Mantenimiento deportes	8370,16
330	21201	Mantenimiento Culturales	5000
231	21201	Mantenimiento Centro Mayores	13000
323	21201	Mantenimiento Colegio	8000
338	62212	Obra civil Carpa	22000
338	22618	Festejos	30000
912	22601	Protocolo	3543,02
330	22609	Cultura	20000
432	22615	Paxera	30000
337	22609	Actividades Juventud	15000
321	62206	Aire acondicionado Colegio	1200
130	62300	Pistolas Policia Local	1226,03
Total Suplementos			186.623,29 €
TOTAL MODIFICACIÓN			499.978,85 €

FINANCIACIÓN Esta modificación se financia con cargo al remanente liquido de tesorería para gastos generales por importe de 499.978,85 €

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverla.

6. Aprobación, si procede, de desestimación recurso de reposición, firmeza del acuerdo de necesidad de ocupación e inicio del expediente de fijación del justiprecio edificio Casa de la Tercia.

El señor Alcalde da cuenta al pleno de los siguientes ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 11 de junio de 2019, se solicita por el señor Alcalde al SAU Campiña, proyecto de expropiación de la Casa de la Tercia en Montemayor (Córdoba).

SEGUNDO. Con fecha 19 de octubre de 2019, 041/RE/E/2019/2866 se recibe en este Ayuntamiento proyecto de Expropiación por el procedimiento de tasación individualizada conforme al procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF) según establece en el art. 161 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). Se redacta por los técnicos pertenecientes al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba, Unidad Campiña, en virtud del Decreto de fecha 7-10- 2019, Fco. Javier Ponferrada Galán, arquitecto, Rafael Rodríguez López, arquitecto técnico, y Fátima Gómez-Luengo Carreras, asesora jurídica.

TERCERO. Con fecha 20 de enero de 2020, se solicita a Diputación provincial de Córdoba se acepte encomienda total para la tramitación por esa Diputación Provincial de Córdoba del expediente de Expropiación de Casa de la Tercia en Montemayor.

CUARTO. El pleno del Ayuntamiento de Montemayor en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2021, adoptó acuerdo de aprobación de encomienda de gestión para la obtención por expropiación de la Casa de la Tercia de Montemayor, instrumentada a través de convenio.

QUINTO. El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 13 de julio de 2022, adoptó acuerdo relativo aceptación de encomienda de gestión del Ayuntamiento de Montemayor para la expropiación de la finca "Casa de la Tercia" en dicha localidad, así como aprobación del Instrumento administrativo de formalización de dicha Encomienda el cual fue objeto de firma el día 29 de julio del año 2022.

SEXTO. Con fecha 29 de noviembre de 2022, se emite por la Diputación de Córdoba, Área de Asistencia Técnica a los Municipios Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Unidad Territorial Campiña el informe sobre acuerdo inicial de necesidad de ocupación.

SÉPTIMO. Con fecha 19 de diciembre de 2022, se fiscaliza el expediente y se emite informe por la Secretaría Intervención del Ayuntamiento de Montemayor.

OCTAVO. El pleno del Ayuntamiento de Montemayor en sesión celebrada el día veintisiete de diciembre de 2022, adoptó acuerdo de aprobación acuerdo inicial de necesidad de ocupación y de relación concreta e individualizada de bienes objeto de expropiación.

NOVENO. En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 17 de fecha 26 de enero de 2023, en el periódico Córdoba de fecha 13 de enero, en el tablón de edictos electrónico de este Ayuntamiento se

publicó el anuncio de información pública de la relación de propietarios y bienes afectados por expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del planeamiento urbanístico general, que contempla la Casa de la Tercia dentro del suelo urbano consolidado y la define como Sistema General de Equipamiento Público, según queda recogido en el plano nº 4 de dichas normas. (En el plano nº 3 Edificación, queda delimitada la totalidad de la propiedad de La Tercía, que resulta coincidente con el suelo previsto como sistema general equipamiento público "Casa de la Tercia") y se notificó a la interesada con fecha 13 de enero de 2023.

DÉCIMO. Con número de registro de entrada: 041/RT/E/2023/275 de fecha 13 de febrero de 2023 por CARLOS CASTEJON MONTIJANO , que no acredita representación en su alegación, pero la misma consta en expediente a favor de María de la Concepción Silva y Azlor de Aragón por poder general para pleitos de protocolo 229 de fecha 2 de febrero del 2023 ante el Notario de Madrid Cristina Caballería Martel, se presenta alegación al PROYECTO DE EXPROPIACIÓN MM(147/19)U71.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 14 de marzo de 2023, registro de entrada 041/RT/E/2023/468, se recibe informe emitido por Técnico Especialista Derecho Urbanístico ALCAIDE TEJEDOR ALBERTO JESUS el 14-03-2023 , perteneciente a la Diputación de Córdoba, Área de Asistencia Técnica a los Municipios Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Unidad Territorial Campiña sobre alegaciones presentadas.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 3 de marzo de 2023, se emite informe por la Secretaria Intervención del Ayuntamiento de Montemayor.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha once de mayo de 2023, el pleno del Ayuntamiento de Montemayor adoptó, entre otros el siguiente acuerdo desestimando la alegación presentada al acuerdo inicial de necesidad de ocupación y de relación concreta e individualizada de bienes objeto de expropiación de la Casa de la Tercia y aprobación definitiva de la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos contemplados en el acuerdo del Pleno de fecha 27 de diciembre de 2022, así como la designación nominal de los interesados.

DÉCIMO CUARTO. Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 108 de fecha 9 de junio de 2023, en el periódico Córdoba de fecha 25 de mayo de 2023, en el tablón de edictos electrónico de este Ayuntamiento se publicó el anuncio del acuerdo de desestimación de alegación presentada y acuerdo de aprobación con carácter definitivo de la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos contemplados en el acuerdo del Pleno de fecha 27 de diciembre de 2022, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites y de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, acordando la necesidad de ocupación de los mismos, entendiéndose todas las actuaciones posteriores referidas a la fecha de adopción del acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Con fecha 22 de junio de 2023 se presentó en este Ayuntamiento recurso de reposición por don Carlos Castejón Montijano en nombre y representación de María Concepción de Silva y Azlor de Aragón, con las siguientes alegaciones:

"ALEGACIONES:

I.- La declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación como elementos insoslayables del instituto de la expropiación forzosa.

El artículo 33.3 de nuestra Carta Magna proscribire el instituto de la expropiación sino es siguiendo la tramitación legalmente establecida al efecto.

El procedimiento de expropiación forzosa se articula a través de las siguientes fases: la declaración de utilidad pública que justifica la expropiación, la declaración de expropiación y necesidad de ocupación, la apertura de pieza separada para la determinación del justiprecio, el pago de la cantidad en el plazo máximo de seis meses, y por último, el acta de ocupación.

II.- La necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos como fase de la expropiación forzosa.

Esta fase del procedimiento expropiatorio consiste en delimitar o concretar los bienes que van a ser objeto de la expropiación. Se encuentra regulada en los artículos 15 a 23 de la LEF, y artículos 15 a 24 del REF.

Una vez, que se ha declarado la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. Mediante acuerdo del Consejo de Ministros podrán incluirse también los bienes de necesaria ocupación los que sean indispensables para previsibles ampliaciones de la obra o finalidad de que se trate, sin que estos puedan ser calificados de partes sobrantes a los efectos del artículo 54 LEF(art. 15 de la LEF u 15 del REF)

....(se alegan STS recurso 541/2010, de 21 de diciembre de 2012, ECLI:ES:TS:2012:8906 y STS n.º 2835/1991, de 30 de mayo, ECLI:ES:TS:1991:283)

III. La declaración de utilidad pública e interés social y necesidad de la ocupación en los casos en que la expropiación obedece a la ejecución del planeamiento urbanístico general.

Como nos dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 26 de junio de 2007 dictada en el Recurso 42/2006, citada por la sentencia de 31 de julio de 2008 del Juzgado de lo Contencioso n.º 3 de Córdoba, dictada en el recurso n.º 197/2007, "para la procedencia de la expropiación forzosa de un bien o derecho es indispensable, como expresamente reconoce el artículo 9 de la LEF la previa declaración de utilidad pública e interés social del fin a que se afecte el bien expropiado haya de afectarse el objeto expropiado."

Añadiendo que esta declaración del todo punto insoslayable en que cualquier tipo de procedimiento expropiatorio constituye "el elemento justificativo jurídicamente habilitante de la expropiación. Y que determina necesariamente que toda la expropiación venga preordenada a un fin y vinculada a un destino." Añadiendo algo muy importante a los efectos de este recurso cual es el hecho de que : la determinación legal de que la delimitación de un inmueble al destino visto lleva implícito la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, legitimando, en definitiva, la expropiación, no puede entenderse con la subversión de todo el sistema expropiatorio, ni una patente par ignorar la garantía constitucional de la propiedad; por lo que no basta una finalidad en abstracto, sino que ha de exigirse la necesaria especificación de la causa expropiandi, única manera de garantizar a los administrados la plenitud de su derechos y alcanzar una tutela judicial efectiva mediante el control jurisdiccional de dicha potestad. Lo que conlleva que en la tramitación de la delimitación en el propio planeamiento deba constar de manera seria y concreta la finalidad a la que va a destinar los terrenos. Conforme al art 34.e) LOUA, la aprobación de los instrumentos de planeamiento producirá la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación. Se entenderán incluidos en todo caso los terrenos precisos para las conexiones exteriores con las redes, infraestructuras y servicios."

Aplicando la anterior doctrina al presente caso nos encontramos que el Planeamiento aprobado por las normas subsidiarias del Ayuntamiento de Montemayor la Casa de la Tercia es contemplada dentro del suelo urbano consolidado y la define como Sistema General de Equipamiento Público, según queda recogido en el plano n.º 4 de dichas normas, sin concretar d que tipo de equipamiento publico se trata de entre los múltiples tipos que existen, teatros, sala de conferencia, exposiciones, museos, instalaciones deportivas etc. Es decir no existe en el planeamiento una constancia seria y concreta de la finalidad a la que se va a destinar la Casa de la Tercia. Lo que no garantiza a mi representada la plenitud de sus derechos y el control jurisdiccional de la potestad expropiatoria.

Si no se conoce que tipo concreto de equipamiento público es el que el Planeamiento Urbanístico ha previsto para la Casa de la Tercia, la Administración Expropiante no puede acogerse a la mera inclusión de dicho inmueble en el suelo urbano consolidado definiéndola como sistema general de equipamiento para subvertir el sistema expropiatorio ahorrándose la especificación de la causa expropiandi y privando a su propietaria de su derecho a discutir si para el concreto fin a que se pretende destinar el inmueble de su propiedad en este caso la Casa de la Tercia, que no conoce, es necesaria la ocupación de todo o parte del mismo o incluso si existen otros inmuebles que puedan satisfacer mejor que el suyo la utilidad pública o interés social que justifica la expropiación.

CONCLUSIÓN FINAL

El acuerdo del Ayuntamiento de Montemayor de fecha 11 de mayo de 2023 objeto del presente recurso por el que se ha aprobado definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa, quedando declarada la necesidad de ocupación de los mismos a los efectos del art. 21 del la LEF es contrario a Derecho por cuanto ha entendido que las fases esenciales en cualquier tipo de expropiación, cual es la declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación de los bienes estrictamente necesarios e indispensables para satisfacer ese fin expropiatorio se ha cumplido en el presente caso con la mera invocación de que la necesidad de ocupación de la Casa de la Tercia obedece a la ejecución del planeamiento urbanístico general de Equipamiento Público, aunque en dicho planeamiento no conste de manera seria y concreta la finalidad a la que se va a destinar los terrenos, lo cual no es admisible en nuestro Derecho, por cuanto, como hemos expuesto anteriormente , a efectos de dar cumplimiento a la fase de declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación no basta una finalidad en abstracto cual es la declaración de que la Casa de la Tercia está definida en el planeamiento como Sistema General de Equipamiento Público, sino que ha de exigirse la necesaria especificación de la causa expropiandi, única manera de garantizar a su propietaria, mi representada, la plenitud de sus derechos y alcanzar una tutela judicial efectiva mediante el control jurisdiccional de la potestad expropiatoria del Ayuntamiento de Montemayor en este caso concreto.”

DÉCIMO SEXTO. Con fecha 4 de agosto de 2023, registro de entrada 041/RT/E/2023/1367, se recibe informe emitido por Técnico Especialista Derecho Urbanístico ALCAIDE TEJEDOR ALBERTO JESUS el 4 de agosto de 2023 , perteneciente a la Diputación de Córdoba, Área de Asistencia Técnica a los Municipios Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Unidad Territorial Campiña sobre las alegaciones presentadas en el recurso de reposición.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con base en lo anterior, en fecha 20 de septiembre de 2023, se informa por la Secretaría Intervención.

El pleno sometido el asunto a votación ordinaria, acuerda por unanimidad de todos los asistentes que en este momento son los once concejales que lo componen adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Desestimar el recurso de reposición presentado contra el acuerdo de pleno de fecha 11 de mayo de 2023 relativo a aprobación definitiva de la declaración de necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de la expropiación forzosa de la finca "Casa de la Tercia" con base a los siguiente motivos:

1. Carácter insoslayable de la declaración de utilidad pública la necesidad de ocupación (Alegación I.) No se pone en duda. El artículo 119.1.b de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) establece los supuestos expropiatorios por razón de urbanismo, y con relación al artículo 42.2.2. del Texto Refundido de 2015 de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR/15) viene a determinar la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando el instrumento de planeamiento habilite para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación.

2. Que no se ha seguido la regulación de esta fase del procedimiento expropiatorio conforme a los artículos 15 a 23 de la LEF, y artículos 15 a 24 del REF (Alegación II.). Se está siguiendo el procedimiento legal previsto conforme a los artículos de aplicación a este supuesto.

La justificación de la expropiación deriva del planeamiento urbanístico aplicable (Texto Refundido de las NNSS de Planeamiento Municipal de Montemayor, aprobadas definitivamente el 04/07/1996 y Adaptación Parcial a la LOUA, aprobada definitivamente con fecha 30/05/2013, BOP Córdoba 10/10/2013, que incluye los terrenos donde se comprende la Casa de la Tercia dentro del suelo urbano consolidado y lo define como Sistema General de Equipamiento Público, según queda recogido en el plano n.º 4 de dichas normas. En el plano n.º 3 Edificación, queda delimitada la totalidad de la propiedad de la Tercia, que resulta coincidente con el suelo previsto como sistema general de equipamiento público "Casa de la Tercia".

La aprobación del instrumento de planeamiento general conlleva la declaración de utilidad pública o interés social. El artículo 42.2 del Texto Refundido de 2015 de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana dispone que la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conlleva la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación. Artículo 115.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) dispone que el suelo destinado a sistemas generales y locales se obtiene: "b) (Cuando no estén incluidos o adscritos a ámbitos de actuaciones de transformación urbanística), en virtud del correspondiente acuerdo de cesión, venta o distribución de aprovechamientos, transferencias de aprovechamiento, mediante la constitución de un complejo inmobiliario de carácter urbanístico, cuando así esté previsto en el instrumento de ordenación urbanística, o en su defecto mediante reserva de aprovechamiento, expropiación u ocupación directa." La obtención de los terrenos se realizará mediante expropiación conforme a lo establecido en el artículo 119.1.b de la LISTA, el cual dispone que la expropiación forzosa por razón de urbanismo procederá en el siguiente supuesto: "El destino de los terrenos, por su calificación urbanística, a sistemas generales y locales y, en general, al dominio público de uso o servicio públicos, siempre que deban ser adquiridos forzosamente por la Administración actuante, bien por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita,

bien por existir necesidad urgente de anticipar su adquisición. A los efectos de la expropiación, imposición de servidumbres u ocupación temporal, en su caso, se considerarán incluidos los terrenos colindantes afectados en la medida en que sean necesarios para implantar los sistemas generales y locales previstos en el instrumento urbanístico o que resulten especialmente beneficiados por tales obras o servicios y se delimiten a tal fin". En cuanto al momento de inicio del expediente expropiatorio, el artículo 119.2 de la LISTA establece que la delimitación de la zona o área en el supuesto anteriormente señalado y la relación de titulares y descripción concreta e individualizada de los bienes y derechos objeto de expropiación determinan la declaración de la necesidad de ocupación y el inicio del correspondiente expediente expropiatorio. "La delimitación de la unidad de ejecución, o de los ámbitos correspondientes en los supuestos previstos en los párrafos b), d) y e) del apartado 1, así como la relación de titulares y descripción concreta e individualizada de los bienes y derechos objeto de expropiación en los restantes supuestos enumerados en el apartado 1, determinarán la declaración de la necesidad de ocupación y el inicio de los correspondientes expedientes expropiatorios."

La Legislación aplicable a la expropiación forzosa de bienes y derechos viene determinada en los artículos y disposiciones siguientes:

- Los artículos 9 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.
- Los artículos 10 y siguientes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.
- El artículo 4.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 90 a 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El Acuerdo de necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Declarada la utilidad pública o interés social, se ha de formular la relación concreta e individualizada de propietarios y bienes que resulten afectados por la ejecución del proyecto técnico, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación, así como, si procediere, de los imprescindibles para las ampliaciones de las obras determinantes de este expediente.

[Conforme a lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, en la relación se expresará el estado material y jurídico de cada uno de los bienes o derechos, los nombres de los propietarios o de sus representantes, con indicación de su residencia y domicilio, y los de cuantos sean titulares de algún derecho o interés indemnizable, afectados por la expropiación].

Para la formulación de la citada relación, se realizarán las operaciones y gestiones que permitan la individualización concreta de los bienes y derechos necesarios, así como la de sus titulares, para lo cual se procederá a la consulta de los Archivos y Registros Administrativos y Públicos que sean necesarios, incluido el Registro de la Propiedad.

B. Formulada la relación antedicha, se someterá el expediente a la consideración del Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación y exposición al público.

C. Se abrirá un período de información pública por plazo de quince días, publicándose el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, y se procederá a la notificación individual a cada uno de los afectados que aparezcan en el expediente, tal y como establece el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Los titulares de derechos afectados por la expropiación podrán, durante este plazo, aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación. En los casos de oposición a la ocupación o a la disposición de los bienes o derechos, por motivos de forma o de fondo, deberán señalarse los fundamentos de la misma, y los razonamientos que puedan aconsejar la estimación, como preferentes y convenientes, de otros bienes y derechos no figurados en la relación publicada.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes cualquier persona natural o jurídica podrá alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

D. A la vista de las alegaciones formuladas, el Pleno de la Corporación resolverá, en el plazo de veinte días, sobre la necesidad de ocupación, admitiendo o desestimando las alegaciones presentadas y aprobando con carácter definitivo la relación de bienes y derechos, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación, y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites. [Para ello se cumplirán los trámites señalados en el artículo 19.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957:

- Examen y calificación de los fundamentos de la oposición a la necesidad de ocupación de los bienes afectados e incluidos en la relación.

- Rectificaciones y complemento de los datos que procedan.

- Incorporación al expediente de certificaciones y otros documentos de comprobación que, al efecto, se extienden por los Registros de la Propiedad, Fiscales u otras dependencias públicas].

Solo tendrán la condición de interesados, a estos efectos, las personas definidas en los artículos 3 y 4 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957. Si después de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 18 de dicha Ley, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las actuaciones con el Ministerio Fiscal.

E. El Acuerdo de necesidad de ocupación se publicará en igual forma que la prevista en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957; y además, habrá de notificarse individualmente a cuantas personas aparezcan como interesados en el procedimiento expropiatorio.

3. Necesaria especificación de la causa expropiandi, porque en el planeamiento general no consta de manera seria y concreta la finalidad a la que va a destinar los terrenos (Alegación III)

En este punto el interesado reitera la pretensión alegada en el recurso contencioso administrativo 197/07 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de Córdoba, que desestimó la pretensión de la demandante consistente en la nulidad del procedimiento de expropiación por ausencia de causa expropiandi (Sentencia n.º 208/08, de 02/09/2008), con base a los argumentos contenidos en su fundamento jurídico 4, cuyo contenido hacemos nuestros y reproducimos a continuación:

“ CUARTO. Y aunque con la anterior declaración no sería necesario abordar el último motivo de impugnación, no puede dejarse de aludir a la existencia de causa expropiandi.

Señala el art. 161.1 LOUA, que la expropiación forzosa por razón del urbanismo procederá en cualquiera de los siguientes supuestos, aludiendo expresamente el apartado B) al destino de los terrenos, por su calificación urbanística, a cualquiera dotaciones y, en general, al dominio público de uso o servicios públicos, siempre que deban ser adquiridos forzosamente por la Administración actuante, bien por no ser objeto de deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir necesidad urgente de anticipar su adquisición.

Y en el art. 34, señala que la aprobación de los instrumentos de planeamiento, o en su caso la resolución que pongan fin al procedimiento, producirá, de conformidad con su contenido, los siguientes efectos, incluyendo la letra e) la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones las construcciones y las edificaciones correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, cuando se prevean obras públicas ordinarias o se delimiten unidades de ejecución para cuya ejecución sea precisa la expropiación.

En el caso de autos, las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Montemayor, hecho no discutido por las partes, califican el suelo donde se ubica la finca como urbano consolidado, con la calificación de sistema general de Equipamiento Público, con lo que la causa expropriandi se encontraría en el mismo planeamiento aprobado, con independencia de que luego se concretase en el uso que va a darse a la misma. Y en este sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, sección 2ª, en Sentencia de 26 de junio de 2007. recurso 42/2006, establece lo siguiente: " para la procedencia de la expropiación forzosa de un bien o derecho es indispensable, como expresamente reconoce el artículo 9 de la Ley de Expropiación Forzosa, la previa declaración de utilidad pública e interés social del fin a que se afecte el objeto expropiado. Dicho artículo establece que "para poder proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado", lo que constituye el elemento justificativo jurídicamente habilitante de la expropiación y que determina necesariamente que toda expropiación venga preordenada a un fin y vinculada a un destino; la determinación legal de que la delimitación de un inmueble al destino visto lleva implícito la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, legitimando en definitiva, la expropiación, no puede entenderse como la subversión de todo el sistema expropiatorio, ni una patente para ignorar la garantía constitucional de la propiedad, por lo que no basta una finalidad en abstracto, sino que ha de exigirse la necesaria especificación de la causa expropriandi, única manera de garantizar a los administrados la plenitud de sus derechos y alcanzar la tutela judicial efectiva mediante el control jurisdiccional de dicha potestad. Lo que conlleva que en la tramitación de la delimitación, en el propio planeamiento, debe constar de manera seria y concreta la finalidad a la que se van a destinar los terrenos. Conforme al artículo 34 e) de la LOUA, la aprobación de los instrumentos de planeamiento producirá la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación. Se entenderán incluidos en todo caso los terrenos precisos para las conexiones exteriores con las redes, infraestructuras y servicios".

De todo ello se desprende que la necesidad de la expropiación se encuentra justificada...

SEGUNDO.- Declarar la firmeza del acuerdo de necesidad de ocupación e inicio del expediente de fijación del justiprecio (Artículo 20 y siguientes Ley Expropiación forzosa) con fecha del día siguiente a aquel en que ha adquirido firmeza el acuerdo de necesidad de ocupación, es decir desde el día siguiente a la adopción de este acuerdo por el pleno del siguiente bien:

Finca inscrita con el número 87 al Tomo 780, Libro 120, Folio 166 a nombre de Dª María Concepción Silva Azlor Aragón, que la adquirió por herencia y ostenta su pleno dominio con carácter privativo. Su descripción es como sigue: "Finca urbana en Montemayor, casa nombrada Tercia, en la calle de La Iglesia, número tres, hoy calle del Duque de Frías, su fachada da al Sur y linda a Levante con el carril que conduce a la calle Alcaide, al Norte con la Iglesia Parroquial, y al Poniente con la expresada calle Iglesia. Tiene una superficie de novecientos setenta y un metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados según actual nota simple". Referencia catastral es 0283609UG5608S0001JH"

b) Datos catastrales. Según consulta catastral, el inmueble con referencia catastral 0283609UG5608S0001JH, se describe como un edificio con uso principal Almacén-Estacionamiento sito en c/ Duque de Frías, 3, con una superficie de parcela de 998 m², y una superficie construida de 373 m². Se data la edificación del año 1970.

Según medición realizada sobre planimetría digital se obtiene una superficie de 998,31 m². La parcela cuenta con los servicios urbanísticos necesarios. (Anexo: Planos 1, 2 y 3 del proyecto de expropiación contenido en el expediente GEX 26530/ 2019 y georreferenciación emitida por el SAU y que obra en el expediente, plano n.º 3.)

Características del suelo. Los terrenos están situados en la zona central del núcleo urbano de Montemayor, lindando al norte con el patio de la Iglesia de Nuestra Señora de Asunción y edificación con ref. catastral 02836/10 (vivienda del Párroco); al sur y oeste presenta fachada a la C/ Duque de Frías y al este linda con el patio del antiguo colegio Miguel de Cervantes. Los terrenos que cuenta con una topografía llana, presentan una forma sensiblemente rectangular.

Características de la edificación. La parcela tiene edificios en tres de sus lados conformando un gran patio central. En su lado oeste tiene una edificación (nave 1) en su totalidad con un ancho de unos 7 metros; en parte de la fachada sur, una edificación (nave 2) de 6 metros y en la este, otra de 5 metros (nave 3) y un anexo de 4 metros (nave 4). Según datos catastrales, la superficie total edificada es de 373 m², en naves de una planta. Según medición realizada por estos servicios técnicos sobre planimetría digital, la superficie total edificada correspondiente respectivamente a las naves denominadas, 1, 2, 3, 4 es 178,46 m², 119,17 m², y 83,85 m², 38,00 m², que asciende a un total de 419,48 m². Estas edificaciones se destinaron a lagar y almacén de aperos, estando en la actualidad, según el Ayuntamiento, en desuso. Según consulta catastral y antecedentes, las edificaciones datan de 1970.

Se acuerda la apertura de expediente individual del propietario, y requerimiento para que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la notificación, presenten hoja de aprecio en la que concreten el valor en que estiman el objeto que se expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes.

7.-Aprobación, si procede, subvención directa en materia educativa a AMPA.

El señor Alcalde da cuenta al pleno de los siguientes ANTECEDENTES:

Primero: Con fecha 26 de julio de 2023 el pleno del Ayuntamiento de Montemayor, adoptó acuerdo aprobando subvención de carácter directo y nominativa al AMPA los Eucaliptos del CP Miguel de Cervantes con la finalidad de financiar el proyecto de "Ayudas material escolar y libros a familias del Colegio Público Miguel de Cervantes."

Segundo: Se trabajó con premura y antes de que comenzara el curso escolar con la finalidad de que las familias y fundamentalmente los escolares pudieran contar con el material antes del comienzo del

mencionado curso escolar, esto ha provocado que el número estimado de matriculaciones haya sido insuficiente y que no se tuvieran en cuenta la programación de inglés para los escolares de 4 años.

El pleno sometido el asunto a votación ordinaria, acuerda por unanimidad de todos los asistentes que en este momento son los once concejales que lo componen adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar subvención de carácter directo y nominativa y excepcional al AMPA los Eucaliptos del CP Miguel de Cervantes con CIF B14545230 de Montemayor, para financiar el proyecto " Ayudas material escolar y libros a familias del Colegio Público Miguel de Cervantes" , con cargo al Presupuesto municipal 2023, partida presupuestaria 320-48100 por importe de 801,11 euros, rigiéndose la misma por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones

SEGUNDO.-Plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas: Se establece un plazo de ejecución del proyecto hasta el 31 de diciembre de 2023. El plazo de justificación del proyecto finalizará el 31 de marzo de 2024.

TERCERO.- La persona responsable de la ejecución del proyecto y de la justificación del mismo será el el AMPA los Eucaliptos del CP Miguel de Cervantes con CIF B14545230, representada por su Presidenta doña Joaquina Jiménez Mata con DNI 30950637C.

CUARTO.-El perceptor de la subvención están obligados a:

- 1) Aceptar la subvención. Hecho que se materializará mediante la firma de convenio, cuyo modelo se adjunta a este acuerdo, en caso de que esto no sea posible deberá renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquél en que reciba la notificación de concesión de la subvención.
- 2) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.
- 3) Acreditar ante la entidad local concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones establecidos.
- 4) Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar el Ayuntamiento de Montemayor, así como facilitar los datos que se le requieran.
- 5) Dar cuenta a este Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
- 6) Comunicar al Ayuntamiento de Montemayor la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- 7) Justificar adecuadamente la subvención.

QUINTO.- Los fondos públicos aprobados en el punto primero, serán abonados en su integridad a la adopción de este acuerdo, previa acreditación de estar al corriente por parte del beneficiario de sus obligaciones con Hacienda y Seguridad Social.

SEXTO.- Plazo y forma de justificación.

La justificación de la subvención tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por la entidad beneficiaria, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos. Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa simplificada prevista en el Reglamento anteriormente citado, acompañada de memoria de actividad realizada, con un desglose de cada uno de los gastos incurridos, original o copia compulsada de las facturas y de los justificantes de pago, o de cualquier otro documento con validez en el tráfico jurídico mercantil, de las actividades realizadas, cuyo total sea igual o superior a la ayuda concedida.

La justificación deberá realizarse utilizando medios electrónicos en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMA.-Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en este acuerdo de aprobación de subvención: Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y de la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, tanto para la entidad colaboradora como para el beneficiario final, en su caso, en las siguientes circunstancias:

- a) obtención de ayuda económica falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la falta de adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.
- c) Incumplimiento del deber de justificación o la justificación insuficiente, de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de actividad aprobada.
- e) Declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad en los supuestos previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el proyecto objeto de subvención habiéndose cumplido los objetivos, pero no aplicándose totalmente aquellos por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto ejecutado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada.
- g) La no realización del objeto de la subvención determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en el supuesto de que se hubiera realizado el pago a cuenta, el beneficiario tendrá obligación de reintegro.

OCTAVO-Publicidad.

La entidad beneficiaria deberá tomar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención nominativa y las medidas de difusión que se adopten deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente así como leyendas relativas a la financiación pública en

carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

NOVENA.- Subcontratación de las actividades.

A los efectos del Convenio, se entiende en su caso, que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del Convenio. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad. La entidad beneficiaria, podrá subcontratar, en su caso, hasta el 100% de la actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de las acciones, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

DÉCIMA.- Notificar este acuerdo a la Presidenta del AMPA CP Miguel de Cervantes.

CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR Y (la entidad beneficiaria incluida en el concepto presupuestario correspondiente Y actividad concreta subvencionada"

En Montemayor, a _____ de _____ de _____

REUNIDOS

De una parte el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Montemayor dn Antonio García López, en nombre y representación de la Corporación Municipal.

Y de otra d----- con DNI -----, en nombre y representación de -----con CIF -----

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto regular subvención de carácter directo y nominativa y excepcional a ----- con CIF----- de -----, para financiar el proyecto "-----" referido a gastos de -----, con cargo al Presupuesto municipal 2023, partida presupuestaria ----- por importe de ----- euros, rigiéndose la misma por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

SEGUNDA.- Competencia de las partes.

Ambas partes se reconocen con competencia suficiente para la ejecución del presente convenio.

TERCERA.-Plazo de ejecución de la actuación subvencionada: Se establece un plazo de ejecución del proyecto hasta el -----. El plazo de justificación del proyecto finalizará el -----.

CUARTA.- La persona responsable de la ejecución del proyecto y de la justificación del mismo será el ----- con CIF -----, representada por su ----- con DNI -----.

QUINTA.-El receptor de la subvención está obligado a:

- 1) Aceptar la subvención. Hecho que se materializará mediante la firma de convenio, en caso de que esto no sea posible deberá renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquél en que reciba la notificación de concesión de la subvención.
- 2) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.
- 3) Acreditar ante la entidad local concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones establecidos.
- 4) Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar el Ayuntamiento de Montemayor, así como facilitar los datos que se le requieran.
- 5) Dar cuenta a este Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
- 6) Comunicar al Ayuntamiento de Montemayor la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- 7) Justificar adecuadamente la subvención.

SEXTA.- Los fondos públicos aprobados en el punto primero, serán abonados en su integridad a la adopción de este acuerdo, previa acreditación de estar al corriente por parte del beneficiario de sus obligaciones con Hacienda y Seguridad Social.

SÉPTIMA- Plazo y forma de justificación.

La justificación de la subvención tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por la entidad beneficiaria, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos. Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa simplificada prevista en el Reglamento anteriormente citado, acompañada de memoria de actividad realizada, con un desglose de cada uno de los gastos incurridos, original o copia compulsada de las facturas y de los justificantes de pago, o de cualquier otro documento con validez en el tráfico jurídico mercantil, de las actividades realizadas, cuyo total sea igual o superior a la ayuda concedida.

La justificación deberá realizarse utilizando medios electrónicos en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA.-Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en este acuerdo de aprobación de subvención: Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y de la exigencia del interés de demora desde el momento del pago

de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, tanto para la entidad colaboradora como para el beneficiario final, en su caso, en las siguientes circunstancias:

- a) obtención de ayuda económica falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la falta de adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.
- c) Incumplimiento del deber de justificación o la justificación insuficiente, de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de actividad aprobada.
- e) Declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad en los supuestos previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el proyecto objeto de subvención habiéndose cumplido los objetivos, pero no aplicándose totalmente aquellos por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto ejecutado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada.
- g) La no realización del objeto de la subvención determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en el supuesto de que se hubiera realizado el pago a cuenta, el beneficiario tendrá obligación de reintegro.

NOVENA-Publicidad.

La entidad beneficiaria deberá tomar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención nominativa y las medidas de difusión que se adopten deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

NOVENA.- Subcontratación de las actividades.

A los efectos del Convenio, se entiende en su caso, que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del Convenio. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad. La entidad beneficiaria, podrá subcontratar, en su caso, hasta el 100% de la actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de las acciones, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

Firmado en Montemayor a --/--/---

Siguen firmas de las partes

8.-Aprobación, si procede, de fijación de días no lectivos calendario escolar 2023/2024.

El señor Alcalde da cuenta al pleno de los siguientes ANTECEDENTES:

Vista la propuesta de fijación de días no lectivos calendario escolar 2023/2024 del colegio público Miguel de Cervantes y propuesta del IES Uliá Fidentia,

Visto el acuerdo de pleno de fecha 27 de junio de 2023, por el que se fijaba el día 16 de mayo de 2024 como día no lectivo, al haber comunicado telefónicamente la Delegación de Educación (a consulta de este Ayuntamiento por caer una fiesta local del 22 de junio en sábado) que correspondía sólo un día no lectivo

Visto que la propia Delegación de Educación afirma en consulta posterior que deben fijarse 2 días no lectivos

El pleno sometido el asunto a votación ordinaria, acuerda por unanimidad de todos los asistentes que en este momento son los once concejales que lo componen adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Fijar como día no lectivo para el calendario escolar 2023/2024 el día 16 y 17 de mayo de 2024.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegación Territorial de Desarrollo educativo y Formación profesional y de Universidad, Investigación e Innovación.

9.- Moción Grupo Municipal del Partido Popular contra la tramitación de una Ley de Amnistía

Toma la palabra el portavoz del grupo municipal del PP, don José María Casas Polonio, que procede a la lectura de la moción que copiada literalmente dice como sigue:

MOCIÓN CONTRA LA TRAMITACIÓN DE UNA LEY DE AMNISTÍA QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR, conforme a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para elevar al Pleno la Propuesta de Acuerdo/Moción que trae su causa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de octubre de 1977 el Congreso de los Diputados aprobó la Ley de Amnistía que siguió el principio de reconciliación nacional que guio nuestra Transición a la democracia. La amnistía era una demanda social y una necesaria e imprescindible impugnación del ordenamiento jurídico de la dictadura. Fue uno de los instrumentos con los que se puso punto final a la represión que sufrió una parte de la sociedad española y uno de los grandes acuerdos que consolidaron nuestro camino a la democracia.

Durante la tramitación de la Constitución de 1978 se debatió la cuestión de la amnistía, ya que se presentaron dos enmiendas para que las Cortes Generales pudieran tener esa competencia. Las enmiendas fueron rechazadas y, por el contrario, se aprobó el artículo 62 que prohíbe indultos generales. Es decir, el perdón -que sí existe en nuestro ordenamiento y que está regulado en la Ley del Indulto-, debe ser siempre individualizado y nunca con carácter general.

En una democracia europea consolidada, como es la española de 2023, una amnistía, además, atenta contra algunos de los principios básicos del Estado de Derecho como son la exclusividad del poder judicial

para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, la igualdad en la aplicación de la ley y la seguridad jurídica. Ni el legislador ni el poder ejecutivo pueden arrogarse la facultad de declarar inmune a un grupo de personas, borrar sus delitos e incluso evitar que sean juzgados como cualquier otro ciudadano. Todo ello además mientras que tanto el Tribunal de Justicia de la UE como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tienen pendiente resoluciones referidas a la cuestión, sobre la que se plantea la posible amnistía y que afectan a España.

En 2017 se produjo un intento de insurrección por parte de los poderes públicos de Cataluña contra el orden Constitucional. La reacción del Estado de Derecho fue la aplicación del artículo 155 de la Constitución y la puesta en marcha de los instrumentos penales contra sus impulsores.

El Tribunal Supremo condenó a sus principales líderes a penas de entre 9 y 13 años por sedición y malversación. Algunos de sus principales responsables huyeron al extranjero. Desde entonces tratan de evitar la acción de los Tribunales españoles y europeos. No fue el único que lo hizo. El pasado 5 de septiembre Puigdemont condicionó la gobernabilidad de España a, entre otras cuestiones, la aprobación de una Ley de Amnistía que favorezca, entre otros, a los encausados por el referéndum ilegal de 2017, en ocasiones por hechos de una violencia extrema.

No es la primera vez que se plantea esta cuestión. Ya en 2021 se registró una iniciativa de estas características en el Congreso y los Letrados emitieron un informe contundente contrario a su tramitación. Además, tanto Pedro Sánchez como ministros de su Gobierno, Juan Carlos Campo, Fernando Grande Marlaska y Carmen Calvo, entre otros muchos dirigentes socialistas, afirmaron en el pasado la inconstitucionalidad de una posible amnistía.

Los hechos jurídicos siguen igual, pero han cambiado las circunstancias políticas. Pedro Sánchez, en un intento desesperado por conservar la Presidencia del Gobierno, se ha abierto a que se pueda tramitar una Proposición de Ley. Además de suponer una inconstitucionalidad flagrante, de nuevo se pretende utilizar un atajo para evitar los controles de legalidad del CGPJ, la Fiscalía y el Consejo de Estado.

El precio de la presidencia no sería solo exculpar centenares de delitos sino deslegitimar el Estado de Derecho y blanquear y considerar la legitimidad de la sedición que se llevó a cabo. En definitiva, un inasumible precio político para cualquier gobernante decente y que la falta de rechazo explícito y contundente por parte del Gobierno está causando una profunda conmoción social.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Montemayor, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

1. Rechaza cualquier tipo de amnistía o indulto generalizado para cualquier grupo de ciudadanos, cualquiera que sea su delito.
2. Considera que el imperio de la ley es la expresión de la voluntad popular, tal y como establece el preámbulo de la Constitución, y compromete a todos los poderes para su cumplimiento.
3. Anima a los dos partidos mayoritarios a buscar acuerdos de Estado que eviten que la sociedad española se vea sometida a las condiciones ilegales de partidos independentistas.

4. Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia primera y ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a la Vicepresidencia segunda y ministerio de Trabajo y Economía Social, al ministerio de Política Territorial, y a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado; así a la Junta de Gobierno de la FEMP.

Toma la palabra el Portavoz del PSOE-A, don Juan José Alcaide Luque y expone:

El preámbulo de la constitución española recoge que el pueblo español manifiesta, entre otras cosas, su voluntad de :

" Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.

Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la Ley como expresión de la voluntad popular.

Proteger a todos los españoles y los pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas, sus tradiciones, lenguas e instituciones."

Esta moción no es más que una cortina de humo ante la investidura mentira de Feijóo. Tras la votación de ayer, ha quedado constatado que el PP solo puede apoyarse en VOX.

No tiene sentido que se presenten mociones en contra de hipotéticas leyes que ni siquiera se han registrado en las Cortes Generales.

No es que Feijóo no vaya a ser Presidente y prefiera ir a la oposición porque no acepte determinadas condiciones, No va a serlo porque muchos partidos no quieren que la ultraderecha sea determinante en la gobernabilidad. Los pactos del PP con VOX son inasumibles para otras formaciones políticas. El PNV no está pidiendo amnistías ni referendos y le ha dado con la puerta en las narices porque en el paquete va la ultraderecha de VOX.

La única motivación de Feijóo es salvar su pellejo político y que no le hagan lo que él le hizo a Pablo Casado por no alcanzar su objetivo: gobernar. En una entrevista reciente (La Razón, 10/09/2023) decía: *"Nunca he llegado dado codazos a ningún dirigente de mi partido"*. Cualquiera lo diría.

Sólo así se explica su propuesta para gobernar dos años: para evitar su defenestración interna. Feijóo sólo trata de ganar tiempo mientras hace perder el tiempo a los españoles.

Y por eso esta moción, para hacer perder el tiempo a los españoles. La moción parte de una omisión importante: El PP(Alianza Popular entonces) no apoyó la Constitución en el Congreso y pidió la abstención en el referéndum del 6 de diciembre de 1978. Ahora quieren hacerse pasar por el sucesor de la UCD de Adolfo Suárez, pero son el partido que fundaron Manuel Fraga y otros ministros franquistas. Tampoco apoyaron los estatutos de autonomía de algunas comunidades autónomas que ahora engloba en el consenso constitucional. Esa es la historia constitucional del PP y es lamentable que trate de apropiarse de lo que es de todos.

Siempre que los ciudadanos ponen al PP en la oposición, empieza el apocalipsis de la ruptura de España y de la amenaza de la igualdad entre los españoles. Pero cuando el PP necesitó a los nacionalistas para gobernar hizo lo que fuera. Como Aznar con el pacto Majestic. Con ese la Guardia Civil de tráfico salió de Cataluña, se suprimieron los gobernadores civiles, se cedió el 30% del IRPF, se permitió a la Generalitat

nombrar presidentes de los puertos del Estado en Cataluña... y se aprobó una Ley de Normalización Lingüística en Cataluña de la que ni el PP ni la derecha mediática dijeron ni pio.

Dicen que les preocupa la igualdad, pero no tienen ningún reparo en firmar acuerdos para gobernar con la ultraderecha de VOX. Acuerdos en los que se ponen en cuestión la igualdad de género y la violencia machista.

Dicen que les preocupa la igualdad, y lo primero que hace es bajar los impuestos a los más ricos y suprimir la gratuidad de los comedores escolares, como en Extremadura.

Dicen que les preocupa la igualdad, y votan en contra de la reforma laboral que equilibra las relaciones entre trabajadores y empresarios y que cuenta con el respaldo de estos. Una reforma laboral que hace que haya casi 21 millones de afiliados a la Seguridad Social, la cifra más alta de nuestra historia. Y votan en contra de la subida del SMI a 1080 € para que sea el 60% del salario medio.

Dicen que les preocupa la igualdad, y votan en contra de la revalorización de las pensiones conforme al IPC.

Dicen que les preocupa la igualdad, y votan en contra de los impuestos a la banca y a las energéticas.

Dicen que les preocupa la igualdad, y votan en contra de la mayor partida de becas, 2520 millones de euros, para garantizar la igualdad del acceso a la educación. Y podríamos seguir.

Porque en el fondo de la cuestión, para ustedes, no es la igualdad, ni la mutación constitucional, ni el desmantelamiento de la nación. La cuestión para ustedes es evitar un gobierno progresista que consolide las reformas de los últimos años, las que nos han permitido alcanzar cotas de crecimiento económico, el mayor número de cotizantes a la Seguridad Social de nuestra historia; más y mejores empleos, con salarios más dignos; reforzar los servicios públicos y el Estado de Bienestar.. Y si, con justicia fiscal, haciendo que paguen más quienes más tienen, es decir, aquellos a quienes ustedes se deben demostrándolo cada vez que votan y recurren al Tribunal Constitucional. Nosotros nos debemos al interés general, al de la mayoría de los españoles y españolas y por eso trabajamos para que siga habiendo un gobierno de coalición progresista que trabaje para garantizar la igualdad real de los españoles y para seguir avanzando en derechos y libertades.

En el partido socialista tenemos un modelo claro: El diálogo como herramienta, la Constitución como marco y la convivencia como objetivo. Los españoles, el 23 de julio, votamos en las urnas democráticamente que preferíamos la convivencia a la confrontación. Ese ha sido el modelo del partidos socialista estos años y es innegable que ha proporcionado un contexto de convivencia en Cataluña infinitamente mejor que hace 5 años.

El PSOE es un partido de gobierno, que practica la política útil, la que sirve para mejorar la vida de la gente por eso no va a participar de esta pantomima y votaremos en contra de esta moción,

Toma la palabra la portavoz del grupo municipal Contigo Montemayor, doña Maria José López Estepa y expone: Este grupo municipal se abstiene ante la falta de información de una ley que es inexistente.

Toma la palabra el portavoz del grupo municipal de PP, don José María Casas Polonio y expone:

Defender la igualdad de los españoles va más allá de las siglas de una u otra formación política.

Todos los miembros de esta corporación local el día de nuestro toma de posesión nos comprometimos en guardar y hacer guardar la constitución como norma fundamental del estado.

Unos lo hicimos jurando, otros prometiendo y otros por imperativo legal, pero de cualquiera de la manera que lo hicimos, nos comprometimos a ello.

Es por lo que nuestro grupo municipal considera que deberían aprobarse todos y cada uno de los puntos de esta moción por unanimidad, los dos primeros porque así lo recoge la constitución, el tercero porque nuestro país necesita una estabilidad que evite políticas de bandazos y de intereses particulares y un cuarto para que se de traslado de la opinión del pueblo de Montemayor a los órganos pertinentes.

Al menos eso es lo que defenderé yo en representación de mi grupo municipal y del Partido Popular.

En defensa de la propuestas de acuerdo, sobre el Punto 1. Rechazar cualquier tipo de amnistía o indulto generalizado.

Defendemos este punto no porque me lo imponga nuestro presidente o nuestro partido, sino porque así lo recoge la constitución española. Que vuelvo a recordar que todos nos hemos comprometido a guardar o a hacer guardar.

La Constitución prohíbe los indultos generales (art. 62), y por tanto con mayor razón prohíbe la amnistía. "Quien prohíbe lo menos, prohíbe lo más".

Y esta postura que defendemos, también ha sido defendida por muchas personas que todos conocemos, y voy a citar algunas:

- «Si el presidente del Gobierno dice que todo lo que se haga se hará en el marco de la Constitución, yo digo, de acuerdo, hágase en el marco de la Constitución y dígame con claridad que en el marco de la Constitución no cabe ni la amnistía ni la autodeterminación, y a partir de ahí empezamos a hablar» Felipe González. Pero Claro que ya sabemos que Felipe González, según dicen dirigentes socialistas, ya está mayor y ha cedido a los poderes económicos.
- «La amnistía no es planteable en un Estado constitucional y democrático porque eso sería suprimir literalmente uno de los tres poderes del Estado que es el Poder Judicial» - Carmen Calvo 27 de abril de 2021.
- «No, la amnistía no cabe en la constitución porque además, esto es una cuestión técnica pero muy reveladora, la amnistía es el olvido.» Javier Campo junio de 2021. No es cualquiera, era en esa fecha ministro de justicia, y que digo yo que algo de justicia sabría.
- «La amnistía no está reconocida en nuestro ordenamiento jurídico», Grande Marlaska. Es juez, digo yo que algo también sabrá de leyes y de constitución.

Así podría seguir, pero no quiero extenderme mucho más, está todo en la hemeroteca, o para algunos esa maldita hemeroteca. Pero podría seguir con frases en este sentido de Adriana Lastra, Mikel Iceta, Alfonso Guerra, Salvador Illa, Nicolás Redondo, etc.

Pero quiero acabar con estas dos últimas citas:

«El independentismo lo que pide, y lo saben ustedes, es la amnistía, algo que, desde luego, este Gobierno no va a aceptar y que, desde luego, no entra ni en la legislación ni en la Constitución española», afirmó de forma tajante Sánchez en una entrevista el 22 de noviembre de 2022.

Hablando en una entrevista sobre las exigencias del independentismo. «Entiendo que estamos en campaña y tienen que decir estas cosas... el independentismo pedía la amnistía, pedía un referéndum de autodeterminación y no ha habido amnistía y no habrá referéndum de autodeterminación», señaló durante una entrevista el pasado 20 de julio el señor Pedro Sánchez el 20 de julio, tres días antes de las elecciones generales.

Por tanto con todas estas citas no entendería, en algunos de los aquí presentes, un voto distinto al SÍ. Y si lo hubiera, se tendría que explicar el por qué.

Y también tendrán que explicar por qué antes de las elecciones había un partido socialista que decía DIGO y ahora dice DIEGO, o peor aún, porque digo y Diego se parecen mucho, donde antes decían Blanco ahora dicen negro.

Aunque es una pregunta retórica, porque la respuesta es clara: Es un intento desesperado del socialista Pedro Sánchez por conservar la Presidencia del Gobierno.

Nuestro presidente Feijóo ya ha dejado claro que no está dispuesto a gobernar a cualquier precio. Ni aceptará subastas, ni atajos ni chantajes. Los intereses generales y el respeto a la ley estarán siempre por encima de cualquier ambición personal.

Punto 2. CONSIDERA QUE EL IMPERIO DE LA LEY ES LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD POPULAR, Y COMPROMETE A TODOS LOS PODERES PARA SU CUMPLIMIENTO.

Al igual que el punto anterior, nuestro grupo municipal defiende este punto por los mismos argumentos fundamentales que el anterior. Así lo recoge la constitución y por tanto a ello nos hemos comprometido todos los aquí presentes.

Y tampoco entendería un voto contrario que significaría que no estamos de acuerdo en que todos estamos sometidos a las leyes fundamentales del Estado y al Estado de Derecho.

Y por tanto, por ejemplo, se permitiese un referéndum en Cataluña o en el País Vasco, de manera unilateral, rechazando por tanto los medios establecidos por la Constitución para ello.

En definitiva, El PP defenderá la igualdad de todos los Españoles en cualquier circunstancia y cueste lo que cueste.

Porque El privilegio de unos pocos es perjuicio de todos.

Punto 3. ANIMA A LOS DOS PARTIDOS MAYORITARIOS EN ESPAÑA A BUSCAR ACUERDOS DE ESTADO

Nuestro grupo municipal del Partido Popular defiende la necesidad de una visión de país «en la que los intereses generales de los españoles no queden supeditados de forma inexcusable y permanente a otros minoritarios o personales que socavan la unidad de España.

El Partido Popular ya ofreció estos pactos a Sánchez durante su reunión en el Congreso, el pasado 30 de agosto, y fueron rechazados por el líder socialista. Esos acuerdos buscan la regeneración democrática, la viabilidad del Estado del Bienestar, el saneamiento económico, la conciliación en las familias, el acceso al agua y fortalecer la España de las autonomías.

Punto 4. DAR TRASLADO DE ESTOS ACUERDOS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS

Nuestro grupo municipal solicita que se dé traslado de la opinión del pueblo de Montemayor sobre los puntos tratados a los órganos pertinentes.

Toma la palabra el Portavoz del grupo municipal del PSOE-A, don Juan José Alcaide Luque y expone: Con respecto a la referencia : "donde dije digo digo Diego", esto es lo que practica el PP, porque en las CCAA y Ciudades donde ha ganado el PSOE ha pactado con VOX y no ha pasado nada.

Con respecto a que al PP se le ha ofrecido lo mismo, no estoy de acuerdo porque se le ha ofrecido pero sin VOX, porque el problema es que el PP si necesita a VOX.

Con respecto a lo ocurrido en Cataluña ocurrió con gobierno de PP, porque el PSOE es un partido de diálogo y de acuerdos.

Con respecto a los acuerdos, es cierto y hablo por ejemplo de la ley de educación que es algo muy importante.

Y cuando te has referido a "mi presidente" no se si te refieres a Feijóo o A Ayuso.

Toma la palabra el portavoz del grupo municipal del PP, don José María Casas Polonio y expone; Yunts le ha ofrecido lo mismo que al PP que al PSOE, porque lo que quiere es lo suyo, el problema es que el PP no se lo ha dado.

Dices que el PSOE es negociador, no, lo que hace es ceder. Y un ejemplo son las leyes educativas que todas son del PSOE.

NO entiendo como se puede votar NO, con el único objetivo de mantenerse en el poder.

Sometida la anterior moción a votación ordinaria, la misma es desestimada por dos votos en contra de los concejales del grupo municipal del PSOE-A, un voto a favor del concejal del grupo municipal del PP y ocho abstenciones de los señores concejales del grupo municipal Contingo Montemayor.

Antes de pasar a tratar el punto de ruegos y preguntas, solicita el señor alcalde a los señores portavoces de los grupos políticos declaración de urgencia a lo que se responde por el portavoz del grupo municipal de Contingo Montemayor, que solicitan la declaración de urgencia de un punto del orden del día, se trata de la aprobación del Plan de Infancia y adolescencia del Municipio de Montemayor, queda acreditada la urgencia en tanto que debe estar aprobado antes de que finalice octubre y a fin de que sea conocido por los grupos municipales se les ha hecho llegar un ejemplar para su estudio.

Sometida la urgencia a votación, la misma es aprobada por unanimidad de todos los asistentes que en este momento son los once concejales que componen el pleno, pasando a tratarse el punto del orden del día en el orden 10.- Aprobación, si procede, del plan de Infancia y Adolescencia de Montemayor. Pasando a tratarse el punto de ruegos y preguntas en el orden 11.

10.- Aprobación, si procede, del plan de Infancia y Adolescencia de Montemayor.

El señor alcalde da cuenta al pleno de los siguientes ANTECEDENTES:

Primero.- La iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia, liderada por UNICEF Comité Español, tiene como objetivo general promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), ratificada por nuestro país en 1990, en el ámbito de los Gobiernos Locales.

Considerando que dentro de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria de aplicación por parte de UNICEF España, para el otorgamiento del reconocimiento es imprescindible contar con el apoyo de todas las fuerzas políticas representadas en el Pleno Municipal para el Plan Local de Infancia y Adolescencia.

Segundo.- El pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha treinta de marzo de 2023, adoptó acuerdo de aprobación de la candidatura del Ayuntamiento de Montemayor a la convocatoria de Reconocimiento como Ciudades Amigas de la Infancia de UNICEF Comité Español 2022- 2023.

Tercero.- Por la concejalía de área se ha elaborado el Plan Municipal de Infancia y adolescencia del Ayuntamiento de Montemayor.

Toma la palabra el portavoz del PSOE-A, don Juan José Alcaide Luque, entendemos que es un proyecto muy bonito y que Montemayor lo acoja y que los niños participen, pero no entendemos que un espacio que fue diseñado para acoger niños y jóvenes de nuestro pueblo, esté totalmente abandonado y se le de un uso diferente del que fue creado.

Toma la palabra la portavoz del grupo municipal Contigo Montemayor, doña María José López Estepa que expone: es cierto lo que dices, tratamos que el espacio no se imponga sino que ellos lo elijan, ahora sólo se reúne el órgano de participación en la sede de Biblioteca pero estamos empezando y esperamos que puedan ir avanzando y reconociendo los espacios como propios, sin imposiciones.

Sometido el asunto a votación, el pleno acuerda en votación ordinaria acuerda por unanimidad de todos los asistentes que en este momento son los once concejales que lo componen, adoptar el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el plan Municipal de infancia y adolescencia del Ayuntamiento de Montemayor que consta en expediente.

11.- Ruegos y preguntas.

Don José María Casas Polonio formula la siguiente pregunta: ¿porqué no está el cuadro del Rey en el salón de Pleno ya que es obligatorio en según el Reglamento de organización en su artículo 85.2 "En lugar preferente del salón de sesiones estará colocada la efigie de S. M. El Rey"

El señor Alcalde responde: se atiende el ruego.

Don José María Casas Polonio formula la siguiente pregunta: sobre la queja que me traslada un establecimiento de las molestias que causan las colonias de gatos y sobre la compra de pienso para una colonia de gatos ¿Existe colonia? ¿Hay un protocolo sanitario establecido como exige la normativa?

Toma la palabra don Concejal don Angel Torres Córdoba y responde: hay varias colonias de gatos Se han detectado, se trabaja sobre ellas, hay un policía local que está en ello y trabajando el tema.

Don José María Casas Polonio formula la siguiente pregunta : ¿se tiene pensado hacer alguna actuación en la placita entre Calle Ramón y Cajal y Sebastián Garrido?

El señor Alcalde responde: Si, si recordáis lo vio el pleno por la necesidad de aportar para soterrar los contenedores, de hecho ya se ha elaborado el proyecto y está en vía de contratación.

Don José María Casas Polonio pregunta: A instancias de un vecino ¿ por qué el gimnasio no ha abierto los meses de julio, agosto y septiembre?

El señor Alcalde responde: porque tenemos 4.000 habitantes, poco personal y hay que darle vacaciones, nunca se ha abierto.

Don José María Casas Polonio pregunta : ¿Cómo se encuentra el pozo al lado del Tanatorio, es cierto que ha cumplido la saca de aguas y se han realizado varios requerimientos en ese sentido?

El señor Alcalde responde: lo desconozco, como sabes la gestión de aguas la lleva EMPROACSA pero no creo que eso sea posible.

Don Juan José Alcaide Luque pregunta: ¿Es cierto que en el arreglo del camino de la Huerta al Cañuelo hay una zanja que no esta acabada? ¿ Se va a terminar?

El señor Alcalde responde: la empresa está en plazo, se le está pidiendo que lo termine, pero aún no ha finalizado. Estamos encima de ellos, hoy mismo he estado allí y he hablado con la empresa.

Don Juan José Alcaide Luque pregunta: en el camino de los Majuelos las cunetas no estaban limpias y como consecuencia de las lluvias se han producido daños de derrame de tierras ¿ Se Podría solucionarse esto?

El señor Alcalde responde: Hemos quedado mañana a las las 11:30 con los vecinos y la maquinaria para ver la mejor opción.

Don Juan José Alcaide Luque pregunta: ¿Se tiene previsto en el parque del gallinaza crear un Kiosco para dotarlo de vida por las tardes. y se pregunta ¿ Se arreglarán las fuentes?

El señor Alcalde responde: En cuanto al kiosco se ha sacado varias veces a licitación y ha quedado desierto, sin ser nada seguro, al parecer podrían estar interesados como terraza los dueños de la cafetería cercana. Desde aquí animo a los interesados a interesarse por el Kiosco. Y en cuanto a las fuentes si están rotas se arreglarán.

Don Juan José Alcaide Luque pregunta: En la calle San Sebastián hay grietas y deficiencias, siendo obra nueva ¿ Se solucionarán?

El señor Alcalde responde: al parecer se han producido por el calor que hizo cuando se echó el aglomerado, no afectan al firme, son superficiales, pero se intenta solucionar.

Don Juan José Alcaide Luque formula el siguiente Ruego: Le pedimos al Sr. Alcalde un informe con los datos del coste total desglosado de PAXERA. Y ya que lleva años realizándose, nos gustaría saber si el Ayuntamiento dispone de algún estudio que nos permita conocer el impacto económico en el municipio, así como el aumento de ventas por parte de la Cooperativa San Acacio y el prestigio de la marca "Alamis" derivado de este proyecto municipal.

El señor Alcalde responde: lo que vemos es que hemos tenido PAXERA más de dos meses, todo el vino se vende, yo personalmente estoy seguro del impacto favorable, pero no hay estudio. Los gastos se pasarán cuando estén terminados.

Don Juan José Alcaide Luque, pregunta: Uno de los puntos de modificación de créditos, se llama "Proyecto subvención contra la despoblación y reto demográfico", ¿esto es una ayuda para que la gente que quiera construirse o rehabilitar una casa en el casco urbano tenga algún tipo de beneficio fiscal? Como esto era una iniciativa que nosotros los socialistas llevábamos en nuestro programa, queríamos saber si lo vais a llevar a cabo.

Doña Raquel Moreno López responde: Se ha presentado un proyecto a subvención al Ministerio que contempla la contratación de una persona, reforma y equipamiento del hábitat joven.

Don Juan José Alcaide Luque y pregunta: Otro de los puntos de la modificación de créditos es referente a la realización de un Estudio Geotécnico en la Plaza de la Constitución, en el "Paseo", ¿ En que situación se encuentra el proyecto de obra del paseo? ¿ En cuanto a los naranjos queremos saber el motivo por el que se van a retirar, ya que hay vecinos que nos han dicho que el Ayuntamiento les ha informado que hay una ley que exige retirarlos. El martes 19 de septiembre, el Grupo municipal Socialista solicitamos una copia del Proyecto de Obra. ¿Cuándo se nos va a entregar? ¿ Vais a presentar el proyecto al pueblo? ¿Cuándo y cómo se va a hacer?

El señor Alcalde responde: El proyecto se encuentra en fase de elaboración, en cuanto a la pregunta de los naranjos desconozco que haya una ley que obligue a su retirada , en cuanto a la entrega del proyecto que habéis solicitado, no ha podido remitirse porque no está aún finalizado, en cuanto a la presentación al pueblo, la idea es cuando esté terminado.

El Portavoz del grupo municipal del PP, don José María Casas Polonio expone: Nos solicitan trabajadoras del Servicio de Ayuda a domicilio que leamos unos escritos que han remitido al Ayuntamiento y un escrito con fecha de hoy para su lectura en este pleno, la solicitud se tramita tanto al grupo Municipal del PSOE-A y al grupo municipal del PP, ante lo que ambos grupos hemos acordado dar lectura a los mismos en mi personal y en la persona de Don Juan José Alcaide Luque, pero de forma conjunta.

Así procedo a dar lectura al siguiente escrito:

*“Yo, MARIA DEL ROCIO CASTRO MANCHA, Con DNI ***** y Domicilio en: ++++++ De Montemayor y CON EL DEBIDO RESPETO EXPONGO: El pasado DÍA 21 DE AGOSTO DE 2023, recibí un mensaje a través de WHATSAPP, en el que se me pedía pasar por la oficina de la empresa, sin indicar motivo alguno por el cual interpreté que se trataba de una gestión cotidiana. Solo indicaba que tenía que pasar, no antes de las 11:30 AM. Al llegar a la oficina estaban ROSA y BELEN para hablar conmigo. Me preguntaron por qué yo había presentado un papel de firmas en un establecimiento del pueblo. Cuando me hicieron esa pregunta, ya vi que lo que se me venía encima era una encerrona, como ya pasó en otro momento con una compañera, porque en este tipo de situaciones , debe estar una representante delegada de mi sindicato, que yo no estuviese sola porque Rosa, tampoco lo estaba. Ese papel fue hecho por un familiar de usuario, para presentar sus quejas y las de otros usuarios y familiares. Dicha persona, me pidió si no me importaría dejarlo entregado por si alguien quería firmar. Yo habiéndome informado de que eso no me perjudicaría, puesto que no había nada de malo ni había datos personales de nadie, si alguien quería aportar su firma como descontento, acepté. Hay un grupo de whatsapp, solo para las trabajadoras, llamado TABLON DE ANUNCIOS, donde también se me pidió que se pusiera para que supieran que los familiares, hicieron ese papel. Por si alguien quería de esa manera reclamar, estaba a su disposición. (En ningún momento se nombró tampoco a la persona que lo hizo) Las dos coordinadoras estaban muy enfadadas con ese papel. Porque según ellas dijeron que eso no tenía ni pies ni cabeza, ni ningún fundamento. A lo que yo les contesté, que si hay firmas, sería porque esas familias si tendrían sus razones para firmar. En todo momento me quisieron hacer responsable de acoso laboral hacia “mi compañera” Rosa, que eso había sido por mi parte una puñalada por la espalda. Belén insistía en que eso era acoso laboral de mí hacia Rosa. Puesto que desde que se enteró lo está pasando mal, que no se esperaban eso de mí. Sus palabras fueron: Tú que eres tan zen, con tus comentarios de paz y amor... Porque yo veo todo eso que predicas en tus redes y estados... Y ahora vas y me das esta puñalada. Hay una usuaria de las que tengo, que anteriormente acusó a compañeras de robarle oros, (cosa que no tiene o yo nunca he visto) usuaria que tiene problemas mentales y tratamiento psiquiátrico. Pues a mí me acusó, a la vuelta además de mis vacaciones (osea que no estuve ni en su casa por 15 días) de que le había robado un despertador. Lógicamente no salí de mi asombro. Le pedí que ordenara y mirase bien porque yo jamás he tocado nada, y ese reloj tenía que aparecer. Al cabo de unos meses, lo vi colocado en un mueble, y por no discutir, no le pregunté que donde había aparecido, pero si informé a ROSA de que ya estaba allí como era de esperar. Belén dijo: -¿Qué te parece a tí, si ahora se hacen papeles de firmas, donde se diga que la compañera Rocío ha robado? Yo no daba crédito de lo que me estaba acusando. Digo, yo jamás hice nada de eso! A lo que Belén contestó que eso era igual de mentira como lo de Rosa, porque en ese papel solo se decían mentiras, que nada de lo escrito era verdad. Digo, el ejemplo que a mí me has puesto no tiene nada que ver y no voy a consentir que me taches de mentirosa, ni menos de ladrona! Después de un largo tiempo de discusión por las dos, me dijeron que yo estaba allí trabajando allí gracias a ellas y que yo se lo debía, puesto que cuando estaba en Mijas en ADL, pedí por circunstancias difíciles de acoso de una pareja que tuve, y que no vienen al caso, el traslado lo más rápido posible a mi pueblo, por el bien de mi hija menor y mío, recalcando que no estaba allí, gracias a ellas. Yo les dije que si estaba trabajando, sería gracias a que yo hago mi trabajo bien y doy todo lo que esté en mi mano por el bienestar de los usuarios. Es la segunda vez que me dice que estoy aquí trabajando gracias a ella, porque me ayudó con ese tema. Tengo que decir que por ese motivo le estoy muy agradecida, pero no veo lógico que me lo eche en cara, cuando por el tema que fue, lo veo más bien un derecho. Desde ese momento me han hecho revivir una situación que me ha costado muchísimo superar y del que por cierto a día de hoy me han provocado volver a tenerlo en mente.*”

Resumiendo todo el rato de charla y el mal trago que me llevé (y posiblemente Rosa también) me hicieron hacer firmar un papel donde me hacían responsable de ese papel de firmas. Que sino decía quién era la usuaria de mi boca me harían la única responsable por encubrirla. Que ellas ya sabían de quien se trataba, porque hablaron antes con ese familiar y con el alcalde de este tema, pero quería que yo se lo dijese) y que se iban a tomar las medidas oportunas para que esto no quedase así. Que por mi culpa y por incentivar a la gente en contra de ella, ahora estaba en boca de todo el pueblo. En ese papel de recogida de firmas EN NINGÚN MOMENTO SE NOMBRA A NADIE NI SE DAN DATOS DE NINGUNA PERSONA, puesto que el Sr. Alcalde Don Antonio García así se lo recomendó a ese familiar (el único papel de recogida de firmas nunca han llegado a ningún sitio puesto que ellas se encargaron de recogerlo). Le dije que si estaban en boca de todo el pueblo ya llevan muchísimo tiempo y no por nada que tenga que ver con ese papel. Eso no era por mi culpa ni por las firmas, sino por su trabajo con los demás que por eso tienen sus quejas. De mi parte y por dos veces le pedí perdón a Rosa, delante de Belén, le expliqué que yo no pensaba que eso le iba a dañar personalmente, ni que esto iba a tomar esta dimensión y que si así había sido que les pedía disculpas, que yo misma iba por las firmas y se las entregaba o rompía delante de ellas y que aquí así se acababa el problema, pero su respuesta fue que ella ya fue por ese papel y que esto no iba a quedar así. Me negué a firmar el papel que leyó al principio y no terminó de leer. Dijeron: si te niegas a firmar da igual, a esto se la hace un "pantallazo "y a ver qué pasa. Hoy 14 días después, no sé nada al respecto. Estoy de baja por crisis de ansiedad y nervios, con tratamiento antidepresivo y con la preocupación de no enterarme ni recibir información alguna de todo lo ocurrido. Ojalá alguien pueda darme alguna solución y sobre todo que me dé tiempo de avisar para que me acompañe a cualquier gestión así, mi sindicato, que por no saber nada, tuve que ir sola. Hago hincapié en que yo no he tenido nada que ver con dicho papel, que incluso la usuaria llamó al alcalde D. Antonio García para decirle que ella es la única responsable y también habló con la coordinadora Belén para que a mí no me metiesen en cosas que no he tenido que ver. Ha dejado dicho a las dos que ella es la responsable, no yo. El alcalde le dijo a la responsable del papel que para arreglar este malentendido por las buenas, si quería ella, él informaba de esto a las coordinadoras de la oficina. Por tanto por las tres partes se sabía quien fue el autor de ese papel. Mi preocupación es que se me pasen todos estos nervios y malestar, puesto que es algo injusto hacia mi persona. En ningún momento he negado que yo dejé ese papel de firmas en se único bar, de eso si soy responsable, pero me he informado y no hay delito alguno de haberlo dejado. SOLICITO: Que quede constancia de lo ocurrido, ya que el Ayuntamiento también es parte interesada en la gestión de la empresa ADL. ESTE ESCRITO SE HA PRESENTADO A DIA DE HOY PORQUE EL SEÑOR ALCALDE ME RECOMENDÓ ESPERAR HASTA QUE HUBIESE UNA RESPUESTA POR PARTE DE LA EMPRESA, PARA NO ADELANTAR ACONTECIMIENTOS POR SI TODO SEGUÍA SIN PROBLEMAS. VISTO QUE YA SE ESTÁN MOVIENDO PAPELES, AHORA LO DEJO POR ESCRITO. ATENTAMENTE FIRMADO: MARIA DEL ROCIO CASTRO MANCHA."

El portavoz del grupo municipal del PSOE-A, don Juan José Alcaide Luque procede a dar lectura al segundo escrito de fecha 27 de septiembre de 2023 que copiado literalmente dice:

"El día 19 de septiembre, recibí un mensaje de whatsapp, donde se me citaba para el 21 de septiembre a las 9:30 en la oficina para la entrega de un comunicado de la empresa. Vuelvo a empeorar desde ese momento y como la noche anterior no pude ni dormir con la medicación, me tuve que ir por urgencias. Antes de la hora citada en la oficina, les mandé el parte médico donde ponía el motivo por el que no estaba en condiciones de asistir a la cita, entre otras cosas por la medicación por una crisis de ansiedad. Visto que no acudí y sin tener en cuenta el estado en el que me encontraba, siguieron con el

procedimiento. El viernes 22 de septiembre, y ya fuera de los plazos para hacerme saber la notificación, me llegó un buro fax a domicilio, donde se me comunicaba que la empresa consideraba falta muy grave mi conducta. Con suspensión de empleo y sueldo y despido por algo que ellos me sancionaban sin responsabilidad ninguna de mi parte. En ese informe dicen no tener datos de nadie que lo haya hecho, dudando por el anonimato de ese papel, el que yo lo haya escrito. El familiar de un usuario, consultó con el Sr. Alcalde antes si podía hacer una recogida de firmas , porque según dijo, había muchas quejas de usuarios y familiares, y él le dijo que por supuesto que lo podía hacer sin ningún tipo de problema, puesto que estábamos en un país de democracia y para muchas cosas se recogían firmas sin problema. Pero le recomendó que no pusiera nombres ni datos personales. Éste familiar así lo hizo. Ese familiar de un usuario para el que yo trabajo, me pidió que como iba a subir al pueblo, si podía ayudar a entregar el papel de recogida de firmas en un bar, MANOLO CÓRDOBA, y hacerlo saber en el grupo donde solo estamos las trabajadoras, por si algún familiar o usuario estaba de acuerdo en firmar para solucionar sus quejas. En ninguno de los dos, se han dado datos personales de ninguna de las partes. Como el Sr. Alcalde Don Antonio García le había asegurado que no había ningún problema, y la familiar también se aseguró, a través de Facua, pues acepté a ayudarla con hacerlo saber. El papel de recogida de firmas, fue recogido inmediatamente por la coordinadora, según Rosa de la oficina de ADL me dijo. Cosa que ya desconozco de que pasó con las firmas. Pero sí se sabe que no ha sido entregada a ninguna entidad Pública. En el grupo de trabajo, por mi parte también me aseguré de ponerlo correctamente dentro de mi criterio. Redactándolo de la siguiente manera y sin datos personales de nadie:

ME DICEN:

QUIEN QUIERA PAPELES SOLO PARA FIRMAS DE QUEJAS DE USUARIOS Y FAMILIARES PARA ENTREGAR EN EL AYUNTAMIENTO QUE LO VAYA DICRIENDO Y SE ENTREGA. Esto se lo han recomendado desde Facua.

Según las dos coordinadoras Belén y Rosa, todo lo que pone en el papel de recogida de firmas es falso y se culpa a Rosa de tener un trato nefasto, pero en ese papel no se nombra en absoluto a Rosa , solo la mala gestión por parte de la coordinación según explica el familiar que lo hizo, puesto que el Alcalde así se lo indicó. Según Facua ese papel no tiene ningún dato que sea ilegal como las coordinadoras dicen.

El Sr. Alcalde me dijo que el familiar hiciera un escrito explicando que es la única persona responsable de dicho papel, aunque él también tenga su parte de responsabilidad como alcalde del Ayuntamiento. Ese papel ya está para presentarlo donde haya que entregarlo para demostrar de nuevo que yo no he tenido nada que ver en eso. La misma persona del papel de recogida de firmas, se lo hizo saber al Sr Alcalde que ella ha sido la responsable. Él dijo si quería el familiar que esto se arreglase por las buenas, que él haría de intermediario con las dos coordinadoras para que supieran de donde venía ese papel. Habló con ellas y fue Belén la que llamó al familiar y éste, de nuevo les confirmó que es la única persona responsable que yo no he tenido nada que ver. El alcalde y las dos coordinadoras saben perfectamente desde el principio quién es el responsable, pero tanto Rosa como Belén niegan saberlo y siguen diciendo que es anónimo y me siguen culpando a mí, siendo conscientes de que es totalmente falso.

Entre todas esas acusaciones hacia mi persona, y añadiendo el dolor removido por mi tema de traslado de Mijas a Montemayor por acoso de una antigua pareja, el cual siempre me ha costado superar, y ahora el acoso recibido injustamente por parte de la empresa ADL y las dos coordinadoras, quiero que quede constancia de lo sucedido y para mí son las responsables a día de hoy de tener un tratamiento antidepresivo.

Atentamente y con todo el respeto dejo por escrito los hechos ocurridos hasta el momento.

FIRMADO A DIA DEL 27/9/2023 : MARIA DEL ROCIO CASTRO MANCHA.”

El portavoz del grupo municipal del PP, don José María Casas Polonio procede a dar lectura al escrito de doña Juliana López Torres de fecha 11 de agosto de 2023 del siguiente tenor literal:

“Expone: no tiene en cuenta ni horario ni servicio en el hogar, no dando soluciones a nada de lo que se le solicita para el bienestar del usuario. Además de las malas palabras y trato por parte de la coordinadora de la oficina de Montemayor (Rosa) nunca ajusta los horarios y me dice que si mis padres se bañan todos los días, como si fueras animales a demás con insultos y malas palabras, son mayores y se deben tener en cuenta cosas razonables por ejemplo ola de calor o frios, nunca avisa cuando hace cambios de auxiliares, pasando por mi casa un mínimo de tres al día. Mi madre con Alzheimer y la descontrolan por completo, ahora quiere que la bañen 1 persona.

Solicita: Una solución lo más rápida posible para la gestión desde la oficina porque esta situación y muchas más ya son inaguantables y una mujer muy prepotente y nada amena y como yo hay muchos usuarios”

El señor Alcalde expone: Antes de que continúes leyendo, tengo que decir que todo esto es verdad, una realidad que he intentado solucionar.

El portavoz del grupo municipal del PSOE-A, don Juan José Alcaide Luque procede a dar lectura a la carta que han remitido las trabajadoras de ayuda a domicilio que copiada literalmente dice:

“Buenas noches

Nosotras somos auxiliares de ayuda a domicilio,prestando servicio en Montemayor. Antes de que saliera la ley de la dependencia, trabajábamos para el ayuntamiento y después para las empresas privadas.

Hace mas de 20 años que atendemos a nuestros y vuestros familiares, nos hemos formado y dado todo lo que somos capaces para aliviar la carga de las familias de nuestro pueblo. Nos encanta nuestro trabajo y nadie puede negar que somos profesionales. Decimos esto porque no es nuestra intención ser funcionarias como nos dijo el Sr. Alcalde en la ultima reunión sino, sentirnos un poco respaldadas y valoradas por parte de la corporación.

Nunca fue nuestra intención ir en contra de ninguna empresa, pero si defender nuestros derechos y creíamos que en este viaje nos acompañaba el ayuntamiento como máximo responsable del servicio.

Siempre nos hablaron de una empresa de diputación o municipal que gestionara este servicio,y nos entendemos el cambio de actitud hacia nosotras.

En estos momentos tenemos una compañera en serios problemas y es por esto que apelamos a vuestra ayuda, ya a pasado anteriormente con otras compañeras, a esto nos recuerda una frase que se ha oído en alguna ocasión “Gallina que saca la cabeza se le corta el cuello y se queda el gallinero callado”. Las gallinas de Montemayor no son de quedarse calladas ante una injusticia.

Todo esto está siendo una situación de acoso y derribo sin ser dicha compañera la responsable de todo lo que le acusan,teniendo conocimiento el Sr Alcalde por la persona y no nos consta que haya hecho nada para remediarlo, puesto que la persona responsable se puso en contacto con el y sus palabras fueron “yo no quiero saber nada”, “te doy el teléfono para que te pongas en contacto con el jefe de laempresa”.

Pensamos que todo esto tiene relación con la ultima reunión a las que nos convocó el Sr Alcalde el dia 3 agosto 2023, en la que fue esta compañera la que mas defendió los derechos de compañeras y usuarios quejándose de que sino se ponía un remedio ya, ella llamaba a los medios de comunicación si hacia falta, a lo que Antonio le respondió, “yo no voy a llamar a ninguna televisión” y que “estoy harto de esta empresa y deseando de que se fueran”, por eso no entendemos la demora en sacar los pliegos llevando el

contrato caducado desde Junio de 2022, estando los pliegos listos para sacarlos a licitación tal como nos dijo en la reunión del 14 diciembre de 2022.”

Doña María José expone: Como se dijo en la última reunión, todas las opiniones son válidas, todos los escritos presentados se están estudiando, no podemos manifestarnos a la ligera, estamos estudiando los puntos en que los artículos no se cumplen, de ahí que entendemos que cumplimos los acuerdos: Queremos acompañaros, dijimos de crear una mesa de coordinación aunque no nos han llegado vuestra propuesta de quien forma parte de ella, nos hubiera gustado que a Contigo Montemayor también les hubieran llegado estos escritos y compartirlos los tres grupos políticos.

El señor Alcalde expone: se está trabajando en la creación de la mesa de coordinación a fin de que sea esta mesa la que pueda analizar las problemáticas que se planteen, en cuanto a la licitación falta el coste económico que tiene que elaborarlo el IPBS, hoy mismo he hablado con Carmen Carrasco y me ha dicho que intentará terminarlo, tengo una reunión el miércoles con la nueva diputada.

Don Juan José Alcaide Luque formula el siguiente ruego: Debido a la grave situación por la que está pasando una empleada de la empresa gestora de Ayuda a Domicilio en nuestro municipio, rogamos al Señor Alcalde de Montemayor, como máximo responsable del servicio, que medie entre la empresa y las trabajadoras para poner una solución a este asunto. También rogamos que tras haberse cumplido más de una año desde la terminación del contrato con la empresa ADL para la Ayuda a Domicilio y estando ésta en una situación precaria, Concurso de Acreedores, exigimos al Alcalde que saque YA los pliegos de licitación del Servicio para regularizar la situación de muchas trabajadoras de este municipio y lo más importante que mejore la atención de los usuarios y usuarias de nuestro pueblo.

Seguidamente, el señor Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las veintiuna horas y cuarenta minutos del día señalado, de todo lo tratado se extiende el presente acta de lo cual como Secretario doy fe.

V.B.

El Alcalde.

Fdo: Antonio García López